

Mérida, Yucatán, a doce de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01085620.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01085620, en la cual requirió lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- TOTAL DE CASOS REPORTADOS POR MALTRATO ANIMAL A LA UNIDAD RESPECTIVA DE LA POLICÍA MUNICIPAL
- TOTAL DE CASOS CON RESOLUCIONES ENTREGADAS AL DENUNCIANTE
- TOTAL DE CASOS QUE COMO RESOLUCIÓN IMPONEN SANCIÓN Y /O MULTA POR MALTRATO ANIMAL.
- ACCIONES Y PROGRAMAS EMPRENDIDOS PARA INFORMAR Y PROMOVER EN LA CIUDADANÍA LA DENUNCIA DEL MALTRATO ANIMALES (SIC).
- PRESUPUESTO UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y PROGRAMAS EMPRENDIDOS PARA INFORMAR Y PROMOVER EN LA CIUDADANÍA LA DENUNCIA DEL MALTRATO ANIMALES (SIC)
- PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL Y LOS JUECES CALIFICADORES EN EL TEMA DE LA PROTECCIÓN Y EL MALTRATO A ANIMALES.
- ESTADÍSTICAS SOBRE LAS PROBLEMÁTICAS FRECUENTEMENTE DENUNCIADAS Y ATENDIDAS EN EL MUNICIPIO CON RELACIÓN AL MALTRATO ANIMAL.
- PRESUPUESTO ANUAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL CEMICA
- PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

ANIMAL CEMCA

-NÚMERO DE ADOPCIONES LOGRADAS POR EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL CEMCA DURANTE LOS AÑOS 2018 AL PRIMER SEMESTRE DE 2020.

-NÚMERO DE EUTANASIAS APLICADAS POR EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL CEMCA DURANTE LOS AÑOS 2018 AL PRIMER SEMESTRE DE 2020.

-ESTADÍSTICA DE EUTANASIAS APLICADAS POR EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL CEMCA DURANTE LOS AÑOS 2018 AL PRIMER SEMESTRE DE 2020, DE ACUERDO A LA ESPECIE ANIMAL.

-NÚMERO DE PETICIONES PARA RECOGER A) PERROS, B) GATOS, DE SUS PROPIOS HOGARES POR PARTE DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL CEMCA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

-NÚMERO DE RECOJAS DE PERROS EN SITUACIÓN DE CALLE POR PARTE DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL CEMCA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

-NÚMERO DE REPORTES ATENDIDOS PARA ANIMALES DE OTRAS ESPECIES POR PARTE DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL CEMCA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

-NÚMERO DE ANIMALES RECOGIDOS POR REPORTES DE AGRESIÓN HACIA PERSONAS O HACIA OTROS ANIMALES POR PARTE DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL CEMCA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

-NÚMERO DE ANIMALES CANALIZADOS HACIA EL CEMCA POR LA FISCALÍA POR CASOS DE MALTRATO ANIMAL.

-NÚMERO DE ANIMALES CANALIZADOS HACIA EL CEMCA POR LA FISCALÍA POR ASUNTOS DE DIVERSAS ÍNDOLES.”

SEGUNDO.- El día primero de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente las respuestas emitida por parte de la Oficina de Presidencia, la Dirección de la Policía Municipal, y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, respectivamente, quienes en su carácter de integrantes del Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, determinaron lo siguiente:

Respuesta de la **Oficina de Presidencia:**

“ ...

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes relativos que integran la documentación inherente a esta Unidad Administrativa de la Presidencia Municipal, se corroboró que únicamente nos corresponde y compete dar respuesta a la siguiente información solicitada:

Información solicitada	Respuesta
-Total de casos con resoluciones entregadas al denunciante (sic)	En lo que va del año 2020, no existe número de resoluciones entregadas al denunciante. Por lo anterior, se declara la inexistencia de esta información solicitada, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que todos los casos denunciados, han solicitado el anonimato, el cual esta fundado en el artículo 83 del Reglamento de protección de la Fauna del Municipio de Mérida.
-Total de casos que como resolución imponen sanción y /o multa por maltrato animal. (sic)	En lo que va del año 2020, solo se ha emitido una resolución que impone sanción. Lo anterior se entrega en apego a lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
-Presupuesto asignado para la capacitación de los servidores de la unidad de protección animal y los jueces calificadores en el tema de la protección y el maltrato a animales.	Se declara la inexistencia de esta información solicitada, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, no existe un presupuesto asignado para la

	<p>capacitación ^{nueva} de los jueces calificadores en temas de protección y maltrato animal; sin embargo, en aras de la transparencia, se le comunica que los veterinarios del CEMCA, se han encargado de capacitar a los jueces calificadores en temas sobre protección y maltrato animal.</p>
-Número de animales recogidos por reportes de agresión hacia personas o hacia otros animales por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente.	En lo que va del año 2020, no existe número de animales recogidos por reportes de agresión hacia personas o hacia otros animales. Por lo anterior, se declara la inexistencia de esta información solicitada, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, si se llega a presentar estos casos, el juzgado calificador orienta legalmente al ciudadano, para que acuda a la Fiscalía General del Estado a denunciar las lesiones que le fueron ocasionadas.

...”

Respuesta de la Dirección de la Policía Municipal:

“...

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área administrativa, y en específico de la Unidad de Protección Animal, me permito informar que se encontró la información solicitada por el ciudadano en lo referente a:

-Total de casos reportados por maltrato animal a la Unidad respectiva de la Policía Municipal.

R= tengo a bien informar que de agosto 2019 a la fecha de la solicitud hay 105 casos reportados.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace entrega de la información solicitada.

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área administrativa, así como en los archivos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, me permito informar que no se encontró la información solicitada por el ciudadano en lo referente a:

-Presupuesto utilizado para llevar a cabo las acciones y programas emprendidos para informar y promover en la ciudadanía la denuncia del maltrato animales.³

R= Por lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia, toda vez que en lo que respecta a esta Unidad Administrativa no cuenta con un presupuesto asignado para para llevar a cabo las acciones y programas emprendidos para informar y promover en la ciudadanía la denuncia del maltrato animales.

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área administrativa, así como en los archivos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, me permito informar que no se encontró la información solicitada por el ciudadano en lo referente a:

-Presupuesto asignado para la capacitación de los servidores de la unidad de protección animal y los jueces calificadores en el tema de la protección y el maltrato a animales

R= Por lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia; toda vez que no se cuenta con presupuesto de la partida específica 3341 Servicios de Capacitación en ninguno de los Programas Operativos Anuales para el ejercicio 2020 de la Unidad Administrativa a mi cargo; sin embargo de manera interna a nivel municipal se han llevado a cabo pláticas informativas con el área de servicios públicos.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área administrativa, así como en los archivos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, me permito informar que la información solicitada por el ciudadano en lo referente a:

-Número de peticiones para recoger a) perros, b) gatos, de sus propios hogares por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente.

R= A la fecha de la solicitud, no se ha generado, tramitado o elaborado documento alguno que contenga la información solicitada por el ciudadano. Por lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la misma, toda vez de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción III del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, establece que es atribución de Las Brigadas de Vigilancia Animal el rescatar, trasladar o capturar animales.

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área administrativa, así como en los archivos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, me permito informar que la información solicitada por el ciudadano en lo referente a:

-Número de recojas de perros en situación de calle por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente.

R= A la fecha de la presente solicitud, se cuenta con 9 recojas de perros en situación de calle en apoyo a CEMCA, así mismo se manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción III del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, establece que es atribución de Las Brigadas de Vigilancia Animal el rescatar, trasladar o capturar animales.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace entrega de la información solicitada.

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área administrativa, así como en los archivos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, me permito informar que la información solicitada por el ciudadano en lo referente a:

-Número de reportes atendidos para animales de otras especies por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente.

R= A la fecha de la presente solicitud se cuenta con 6 reportes atendidos para animales de otras especies no locales o en peligro de extinción mismos que la Unidad de Protección Animal ha procedido a trasladar a la SEMARNAP.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace entrega de la información solicitada.

...”

Respuesta de la Dirección de los Servicios Públicos Municipales:

“...

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud no se encontró la información relacionada con Acciones y programas emprendidos para informar y promover en la ciudadanía la denuncia del maltrato animales, en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia, Toda vez que no existe un ningún archivo que indique Acciones y programas emprendidos para informar y promover en la ciudadanía la denuncia del maltrato animales.

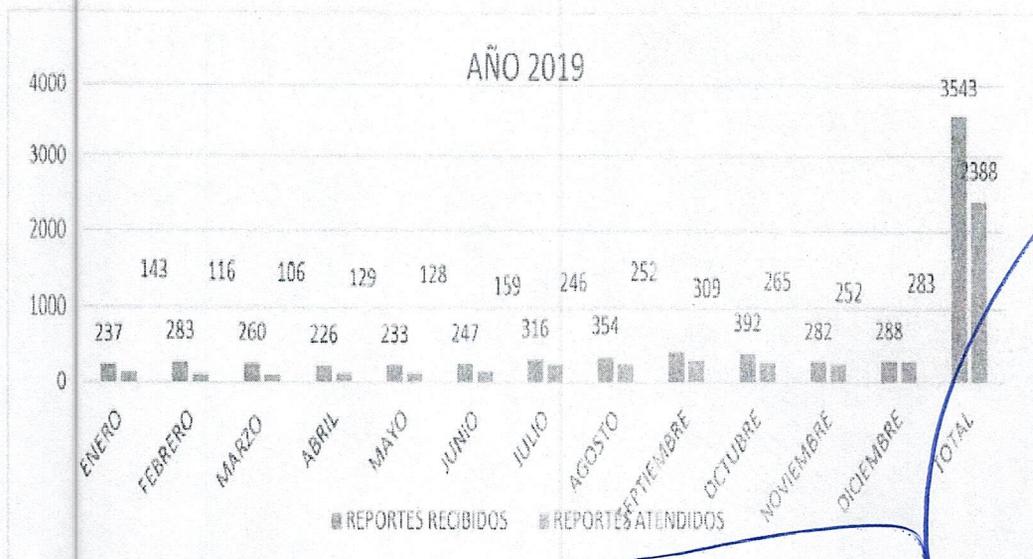
Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y en aras de la transparencia, se encontró información, misma que pudiera ser del interés del ciudadano, por lo se anexa el acta de instalación del Consejo Consultivo de Protección a la Fauna que consta de 9 fojas útiles.

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud no se encontró la información relacionada con el Presupuesto utilizado para llevar a cabo las acciones y programas emprendidos para informar y promover en la ciudadanía la denuncia del maltrato animales, en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia, Toda vez que no existe un ningún archivo que indique el Presupuesto utilizado para llevar a cabo las acciones y programas emprendidos para informar y promover en la ciudadanía la denuncia del maltrato animales.

Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y en aras de la transparencia, se encontró información, misma que pudiera ser del interés del ciudadano, por lo se anexa el acta de instalación del Consejo Consultivo de Protección a la Fauna que consta de 9 fojas útiles

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, hago de su conocimiento que la Unidad de Servicios Públicos Municipales, a la presente fecha de la solicitud, no se encontró la información referente a -Estadísticas sobre las problemáticas frecuentemente denunciadas y atendidas en el municipio con relación al maltrato animal,, en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia, Toda vez que en esta Unidad no existe documento legal alguno que mencione la obligación de generar estadística alguna como lo solicita el ciudadano.

Sin embargo, en aras de la transparencia se encontró información, misma que pudiera ser misma del interés del ciudadano, por lo que se anexa una estadística que consiste en reportes recibidos y reportes atendidos.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud únicamente se encontró la información relacionada con-**Presupuesto Anual del Centro Municipal de Control Animal CEMCA y -Programas operativos anuales del Centro Municipal de Control Animal CEMCA,** por lo que con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa el Programa Operativo Anual del Departamento de Inspección Ambiental que tiene a su cargo el CEMCA, que consta de 2 fojas útiles en el cual consta el Presupuesto Anual del Centro Municipal de Control Animal CEMCA y -Programas operativos anuales del Centro Municipal de Control Animal CEMCA

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud únicamente se encontró la información relacionada con-**Número de adopciones logradas por el Centro Municipal de Control Animal CEMCA durante los años 2018 al primer semestre de 2020.,** por lo que con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que se han realizado **1059 adopciones durante el 2018 al primer semestre de 2020.**

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud únicamente se encontró la información relacionada con **Número de eutanasias aplicadas por el centro municipal de control animal CEMCA durante los años 2018 al primer semestre 2020.,** por lo que con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que se han realizado **3487 eutanasias durante el 2018 al primer semestre de 2020.**

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud únicamente se encontró la información relacionada con **Número de eutanasias aplicadas por el centro municipal de control animal CEMCA durante los años 2018 al primer semestre 2020.,** por lo que con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que se han realizado **3487 eutanasias durante el 2018 al primer semestre de 2020.**

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud únicamente se encontró la información relacionada con **Estadísticas de eutanasias aplicadas por el centro municipal de control animal CEMCA durante los años 2018 al primer semestre de 2020 de acuerdo a la especie animal.,** por lo que con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa la estadística que:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud únicamente se encontró la información relacionada con Número de peticiones para recoger a) perros b) gatos de sus propios hogares por parte de la unidad de la policía municipal el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente., por lo que con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que se han realizado Número de peticiones para recoger a) perros b) gatos de sus propios hogares por parte de CEMCA son:
Perros 3090 = 89%
Gatos 397 = 11%

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en lo que le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la fecha de recepción de la presente solicitud únicamente se encontró la información relacionada con Numero de recojas de perros en situación de calle por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente, por lo que con fundamento en el Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que se han realizado 2735 recolección de perros en situación de calle por parte de CEMCA.

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, hago de su conocimiento que la Unidad de Servicios Públicos Municipales, a la presente fecha de la solicitud, no se encontró la información referente a -Numero de reportes atendidos para animales de otras especies por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente., en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia, Toda vez que en esta Unidad únicamente se encarga de los animales expresados en el Reglamento de Protección a la Fauna en el Municipio de Mérida que a la letra dice: Artículo 6.- Se crea el CEMCA como el organismo del Ayuntamiento encargado de brindar albergue y atención médica temporal o sacrificio humanitario, para lo cual deberá contar con infraestructura humana y material, personal especializado en la atención de los animales domésticos, ferales, callejeros y de trabajo, según sea el caso, así como de operar las Brigadas de Vigilancia Animal, para su captura, rescate y traslado. Para tal efecto, el CEMCA podrá auxiliarse en sus funciones de las instancias públicas, clínicas veterinarias y asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas que se inscriban y acrediten su especialización en la materia, a través de convenios debidamente formalizados.

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, hago de su conocimiento que la Unidad de Servicios Públicos Municipales, a la presente fecha de la solicitud, no se encontró la información referente a -Número de animales recogidos por reportes de agresión hacia personas o hacia otros animales por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente., en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia, Toda vez que no recogemos animales por reporte de agresión hacia personas o hacia otros animales.

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, hago de su conocimiento que la Unidad de Servicios Públicos Municipales, a la presente fecha de la solicitud, no se encontró la información referente a -Número de animales canalizados hacia el CEMCA por la Fiscalía por casos de maltrato animal y al -Número de animales canalizados hacia el CEMCA por la Fiscalía por asuntos de diversas índoles., en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia, Toda vez que a la fecha de la siguiente solicitud no hemos recibido reportes de por parte de la Fiscalía General del Estado.

...”

TERCERO.- En fecha nueve de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra las respuestas emitidas, recaída a la solicitud de acceso con folio 01085620, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...LAS DECLARACIONES DE INEXISTENCIA DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DEBEN CONTENER LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA GENERAR EN LOS SOLICITANTES LA CERTEZA DEL CARÁCTER EXHAUSTIVO DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DE QUE SU SOLICITUD FUE ATENDIDA DEBIDAMENTE; ES DECIR, DEBEN MOTIVAR O PRECISAR LAS RAZONES POR LAS QUE SE BUSCÓ LA INFORMACIÓN EN DETERMINADA (S) UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA (S), LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS, Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIA QUE FUERON TOMADAS EN CUENTA, CONSIDERO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ESTE CRITERIO NO FUE APLICADO A CABALIDAD, VIOLANDO ASÍ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...”

CUARTO.- Por auto emitido el diez de septiembre del año dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01085620, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr

traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiuno de septiembre del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través del correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó mediante el correo electrónico que designó para tales fines, en misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, se tuvo por presentada, por una parte al recurrente con el correo electrónico de fecha veintiocho del propio mes y año y documentales adjuntas, y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el correo electrónico de fecha treinta de citado mes y año, y anexos; correos electrónicos y documentos adjuntos, mediante los cuales ambas partes rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01085620; ahora bien, del estudio efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que su intención versó en reiterar su respuesta inicial, ya que manifestó que solicitó la información correspondientes a las áreas administrativas competentes, mismas que al realizar una búsqueda exhaustiva y al no encontrarla en sus archivos físicos y electrónicos, declararon la inexistencia de la información, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha doce de noviembre del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida, como a la parte recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01085620, se observa que la parte recurrente, requirió lo siguiente: **1) Total de casos reportados por maltrato animal a la Unidad respectiva de la Policía Municipal; 2) total de casos con resoluciones entregadas al denunciante; 3) total de casos que como resolución imponen sanción y /o multa por maltrato animal; 4) acciones y programas emprendidos para informar y promover en la ciudadanía la denuncia del maltrato animales; 5) presupuesto utilizado para llevar a cabo las acciones y programas emprendidos para informar y promover en la ciudadanía la denuncia del maltrato animales; 6) presupuesto asignado para la capacitación de los servidores de la unidad de protección animal y los jueces calificadores en el tema de la protección y el maltrato a animales; 7) estadísticas sobre las problemáticas frecuentemente denunciadas y atendidas en el municipio con relación al maltrato animal; 8) presupuesto Anual del Centro Municipal de Control Animal CEMCA; 9) programas operativos anuales del**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

Centro Municipal de Control Animal CEMCA; 10) número de adopciones logradas por el Centro Municipal de Control Animal CEMCA durante los años 2018 al primer semestre de 2020; 11) número de eutanasias aplicadas por el Centro Municipal de Control Animal CEMCA durante los años 2018 al primer semestre de 2020; 12) estadística de eutanasias aplicadas por el Centro Municipal de Control Animal CEMCA durante los años 2018 al primer semestre de 2020, de acuerdo a la especie animal; 13) número de peticiones para recoger a) perros, b) gatos, de sus propios hogares por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente; 14) número de recojas de perros en situación de calle por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente; 15) número de reportes atendidos para animales de otras especies por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente; 16) número de animales recogidos por reportes de agresión hacia personas o hacia otros animales por parte de la unidad de la policía municipal, el CEMCA o la autoridad municipal correspondiente; 17) número de animales canalizados hacia el CEMCA por la Fiscalía por casos de maltrato animal; y 18) número de animales canalizados hacia el CEMCA por la Fiscalía por asuntos de diversas índoles.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los siguientes contenidos de información **1), 3), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15)**; en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2), 4), 5), 6), 7), 16), 17) y 18)**, por ser respecto de los diversos **1), 3), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1), 3), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con base en las respuestas emitidas por parte de la Oficina de Presidencia, de la Dirección de la Policía Municipal, y de la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, respectivamente, declaró la inexistencia de la información solicitada; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día nueve de septiembre de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, a fin de establecer la competencia del área para poseer la información solicitada y poder valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE

ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

Por su parte, el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, expone:

“...

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENEN POR OBJETO:

I. ESTABLECER LAS BASES NORMATIVAS PARA EL RESPETO, LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, PRESERVACIÓN Y EL DESARROLLO NATURAL DE LA FAUNA QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO;

II. FOMENTAR UN TRATO HUMANITARIO HACIA LA FAUNA Y LA CONCIENCIA SOCIAL DE PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN SU CUIDADO Y PRESERVACIÓN;

III. SENTAR LAS BASES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

IV. ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES.

...

ARTÍCULO 6.- SE CREA EL CEMCA COMO EL ORGANISMO DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE BRINDAR ALBERGUE Y ATENCIÓN MÉDICA TEMPORAL O SACRIFICIO HUMANITARIO, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON INFRAESTRUCTURA HUMANA Y MATERIAL, PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, FERALES, CALLEJEROS Y DE TRABAJO, SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO DE OPERAR LAS BRIGADAS DE VIGILANCIA ANIMAL, PARA SU CAPTURA, RESCATE Y TRASLADO. PARA TAL EFECTO, EL CEMCA PODRÁ AUXILIARSE EN SUS FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS, CLÍNICAS VETERINARIAS Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE SE INSCRIBAN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

Y ACREDITEN SU ESPECIALIZACIÓN EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE CONVENIOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS.

...

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES EL ORGANISMO MUNICIPAL DE CONSULTA, ASESORÍA Y OPINIÓN EN MATERIA DE FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁN DENTRO DE SUS FACULTADES:

I. REALIZAR VISITAS AL CEMCA, PARA EFECTO DE CONOCER EL FUNCIONAMIENTO Y REALIZAR PROPUESTAS ENCAMINADAS A LA EFICIENCIA EN SU OPERACIÓN;

...

XII. REALIZAR DIVERSAS ACCIONES QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL CEMCA, Y

XIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ARTÍCULO 15.- LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, SE REGIRÁ CONFORME AL ACUERDO DE SU CREACIÓN QUE EMITA EL CABILDO, CONSIDERANDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES, ASÍ COMO REPRESENTANTES DESTACADOS EN LA MATERIA. SU INSTALACIÓN SERÁ DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE GOBIERNO DE CADA AYUNTAMIENTO.

...”

Asimismo, el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública Municipal 2018-2021 del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dispone:

“...

POR TANTO, SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA, QUE PUEDA EFICIENTAR Y MEJORAR LOS ESFUERZOS QUE ESTA ADMINISTRACIÓN, A FIN DE BRINDAR MÁS Y MEJORES SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, DICHSO CAMBIOS IMPACTARÁN EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ PUES, SE FORMULA LO SIGUIENTE:

...

4.- SE CREA LA OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUE SE ENCARGARÁ DE CONJUNTAR ÁREAS Y PERSONAL QUE AUXILIEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ÍNDOLE EJECUTIVA, OPERATIVA Y DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

...

POR LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA EL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL PERÍODO 2018-2021, MISMO QUE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO HA SIDO INCLUIDO EN EL DISCO COMPACTO ADJUNTO AL PRESENTE ACUERDO.

...

TERCERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL	LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA
UNIDAD DE CONTRALORÍA MUNICIPAL (ÓRGANO DE CONTROL INTERNO)	C.P., MTRA., MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR
OFICIALÍA MAYOR	L.A.E. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ANTROP., MTRO., JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO
OFICINA DE PRESIDENCIA	LIC. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ PALOMEQUE
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	L.C.C., MTRA., VALERIE AMADOR HURTADO
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA	L.A.E.T. ARTURO ALONSO AVELAR
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	C.P. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	LIC. MTRO. GERARDO JOSÉ ACEVEDO MACARI
UNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE	L.A.R.N., MTRA., EUGENIA CORREA ARCE
DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	I.A. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE
DIRECCIÓN DE CATASTRO	LICDA., MTRA., AURA LOZA ÁLVAREZ
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	I.S.C., MTRO., JUAN HERNÁN MOJICA RUIZ

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	L.A., MTRO., AQUILES SÁNCHEZ FENICHE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	ARQ., MTRO. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	ING. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	C.P., MTRO., JORGE MARTÍN GAMBOA WONG
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	L.A.E., MTRO., JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA
DIRECCIÓN DE DIF MUNICIPAL	LICDA. SUSY DEL SOCORRO PASOS ALPUCHE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	LIC. EDUARDO SEJO SOLÍS
DIRECCIÓN DE CULTURA	ANTROP., LIC. EN EDUC. DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, IRVING GAMALIEL BERLÍN VILLAFANA
INSTITUTO DE LA MUJER	LICDA. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "ABASTOS DE MÉRIDA"	ING. BIOQUÍMICO, JUAN CARLOS LUCERO FLORES

..."

Finalmente, el acuerdo por el que se autoriza la Creación del Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, por el término de la administración 2018-2021, publicado en la Gaceta Municipal el día seis de mayo de dos mil diecinueve, dispone:

"...

CONSIDERANDO

...

DÉCIMO SÉPTIMO.- QUE EL CONSEJO CONSULTIVO ES EL ORGANISMO MUNICIPAL DE CONSULTA, ASESORÍA Y OPINIÓN EN MATERIA DE FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

DÉCIMO OCTAVO.- QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁN DENTRO DE SUS FACULTADES:

I. REALIZAR VISITAS AL CEMCA, PARA EFECTO DE CONOCER EL FUNCIONAMIENTO Y REALIZAR PROPUESTAS ENCAMINADAS A LA EFICIENCIA EN SU OPERACIÓN;

II. GENERAR PROYECTOS Y ESTUDIOS, CON EL OBJETO DE MEJORAR EL SERVICIO MUNICIPAL EN LA MATERIA;

- III. REPORTAR ALGUNA ANOMALÍA QUE PUDIESE DARSE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMCA, EMITIENDO UN DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES;
- IV. DISEÑAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CON EL FIN DE CREAR CONCIENCIA SOCIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES;
- V. PROMOVER LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA;
- VI. INCENTIVAR A LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS A COLABORAR CON LA AUTORIDAD, PRESTANDO SUS SERVICIOS, PARTICIPANDO EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, TALES COMO CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, ESTERILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN O CUALQUIER OTRO A CONSIDERACIÓN DE SU PRESIDENTE;
- VII. ESTUDIAR, ANALIZAR Y PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA RESPECTO DEL CONTROL Y TENENCIA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS FAUNA DOMÉSTICA, QUE CORRESPONDAN A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO;
- VIII. PROPONER A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES LAS ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA RESPECTO AL CENSO DE LA POBLACIÓN DE PERROS Y GATOS, SU ESTABILIZACIÓN, VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y EL ESPACIO DE LOS MISMOS;
- IX. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRATO HUMANITARIO DE PERROS Y GATOS Y DEMÁS FAUNA DOMÉSTICA;
- X. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LOS ESFUERZOS MÁS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA; XI. PROCURAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y POBLACIÓN EN GENERAL, EN LAS CAMPAÑAS A FAVOR DE UNA CULTURA QUE PERMITA LA SANA CONVIVENCIA ENTRE LA FAUNA DOMÉSTICA Y EL SER HUMANO;
- XII. REALIZAR DIVERSAS ACCIONES QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL CEMCA, Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
- ...
- DÉCIMO NOVENO.- QUE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, SE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

REGIRÁ CONFORME AL ACUERDO DE SU CREACIÓN QUE EMITA EL CABILDO, CONSIDERANDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES, ASÍ COMO REPRESENTANTES DESTACADOS EN LA MATERIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ACUERDO

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA AUTORIZA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA", COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA, DE ASESORÍA Y OPINIÓN DE PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ORIENTADAS Y RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y POSESIÓN DE ANIMALES QUE SON DE SU COMPETENCIA, Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SERÁ REFERIDO COMO "EL CONSEJO".

SEGUNDO.- "EL CONSEJO" ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR EL REPRESENTANTE QUE ÉL DESIGNE;

...

V. LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SIGUIENTES:

...

B. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

...

D. POLICÍA MUNICIPAL;

...

OCTAVO.- LOS INTEGRANTES DE "EL CONSEJO" ADQUIEREN EL CARGO DE CONSEJEROS, TENIENDO ÉSTE EL CARÁCTER HONORARIO, NO DEVENGARÁN SUELDO ALGUNO Y SUS OPINIONES Y ACTIVIDADES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

NOVENO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PRESTARÁ A "EL CONSEJO" LA COLABORACIÓN QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DÉCIMO.- LA VIGENCIA DE "EL CONSEJO" SERÁ POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018- 2021.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que mediante el Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Mérida, aprobó el Organigrama de la Administración Público Municipal 2018-2021, se creó la **Oficina de Presidencial**, quien se encarga de conjuntar áreas y personal que auxilien al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones de índole ejecutiva, operativa y de coordinación institucional con las demás unidades administrativas del referido Ayuntamiento.
- Que se crea el **Centro Municipal de Control Animal (CEMCA)**, como el organismo del Ayuntamiento de Mérida, que se encarga de brindar albergue y atención médica temporal o sacrificio humanitario, para lo cual deberá contar con infraestructura humana y material, personal especializado en la atención de los animales domésticos, ferales, callejeros y de trabajo, según sea el caso, así como operar las brigadas de vigilancia animal, para su captura, rescate y traslado, para tal efecto podrá auxiliarse en sus funciones de las instancias públicas, clínicas veterinarias y asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y que se inscriban y acrediten su especialización en la materia, a través de convenios debidamente formalizados.
- Que de conformidad con el acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el día seis de mayo de dos mil diecinueve, se determinó la creación de un Consejo Consultivo, como organismo de consulta, asesoría y opinión en materia de fauna en el municipio de Mérida, Yucatán, presidido por el Presidente Municipal, así como diversos miembros como lo son: los directores de los **servicios públicos municipales**, y el de la **policía municipal** entre otros.
- Que el cargo de consejero, es de carácter honorario, no se devenga ningún sueldo y la vigencia de dicho Consejo será por el término de la administración municipal 2018-2021.
- Que los miembros del Consejo Consultivo tienen entre sus facultades: I.- Realizar visitas al CEMCA para efectos de conocer el funcionamiento y realizar propuestas encaminadas a la eficiencia en su operación; II.- Generar proyectos y estudios, con el objeto de mejorar el servicio municipal en la materia; III.- Reportar alguna anomalía que pudiese darse en el funcionamiento del CEMCA, emitiendo un

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

documento de observaciones y recomendaciones; IV.- Diseñar campañas de difusión con el fin de crear conciencia social sobre los derechos de los animales;
V.- Promover la aplicación de programas preventivos de salud pública veterinaria;
VI.- Incentivar a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas a colaborar con la autoridad, prestando sus servicios, participando en las actividades organizadas por el ayuntamiento, tales como campañas de vacunación, esterilización, capacitación, educación o cualquier otro a consideración de su presidente; VII.- Estudiar, analizar y proponer a las autoridades municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del municipio; VIII.- Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de la población de perros y gatos, su estabilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos; IX.- Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros y gatos y demás fauna doméstica; X.- Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia; XI.- Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones de la sociedad civil y población en general, en las campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el ser humano; XII.- Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento del CEMCA; y XIII.- Las demás que le señale la normatividad aplicable en la materia.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, en lo concerniente al contenido **2)**, el Área que resulta competente en el presente asunto es la **Oficina de Presidencial**, se afirma lo anterior, en razón de que se encarga de conjuntar áreas y personal que auxilien al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones de índole ejecutiva, operativa y de coordinación institucional con las demás unidades administrativas del referido Ayuntamiento; por lo tanto, resulta incontestable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

En cuanto al diverso contenidos de información **6)**, se deduce que el Área que por sus funciones pudiere conocer de dicho contenido es la **Dirección de la Policía**

Municipal y de los contenidos **4), 5), 7), 16), 17) y 18)**, la **Dirección de los Servicios Públicos Municipales**, ambos como integrantes del Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, ya que en dicha función se encargan de realizar visitas al CEMCA para efectos de conocer el funcionamiento y realizar propuestas encaminadas a la eficiencia en su operación, de generar proyectos y estudios, con el objeto de mejorar el servicio municipal en la materia, y en su caso de reportar alguna anomalía que pudiese darse en el funcionamiento del CEMCA, emitiendo un documento de observaciones y recomendaciones, así como de diseñar campañas de difusión con el fin de crear conciencia social sobre los derechos de los animales, entre otras funciones; por lo que pudieran tener la información que es del interés de la parte recurrente obtener.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01085620.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, del contenido **2)**, la **Oficina de Presidencia**; del diverso **6)**, la **Dirección de la Policía Municipal**; y finalmente de los contenidos **4), 5), 7), 16), 17) y 18)**, la **Dirección de los Servicios Públicos Municipales**, todos como integrantes del Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado mediante la cual con base en lo manifestado por la **Oficina de Presidencia**, la **Dirección de la Policía Municipal**, y la **Dirección de los Servicios Públicos Municipales**, declaró la inexistencia de la información peticionada por el recurrente, misma que fuere hecha del conocimiento del particular a

través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el día primero de septiembre de dos mil veinte, siendo que dichas áreas manifestaron lo siguiente:

Respuesta de la **Oficina de Presidencia** respecto al contenido **2)**, manifestó lo siguiente:

“EN LO QUE VA DEL AÑO 2020, NO EXISTE NÚMERO DE RESOLUCIONES ENTREGADAS AL DENUNCIANTE. POR LO ANTERIOR, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE TODOS LOS CASOS DENUNCIADOS, HAN SOLICITADO EL ANONIMATO, EL CUAL ESTÁ FUNDADO EN EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.”

Respuesta de la **Dirección de la Policía Municipal** respecto del diverso **6)**, señaló lo siguiente:

“...POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA; TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON PRESUPUESTO DE LA PARTIDA ESPECÍFICA 3341 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN NINGUNO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA EL EJERCICIO 2020 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A MI CARGO; SIN EMBARGO DE MANERA INTERNA A NIVEL MUNICIPAL SE HAN LLEVADO A CABO PLÁTICAS INFORMATIVAS CON EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS...”

Finalmente, la respuesta de la **Dirección de los Servicios Públicos Municipales**, en relación a los contenidos **4), 5), 7), 16), 17) y 18)**, respectivamente, manifestó lo siguiente:

“...SE DECLARA LA INEXISTENCIA, TODA (SIC) VEZ QUE NO EXISTE UN NINGÚN (SIC) ARCHIVO QUE INDIQUE ACCIONES Y PROGRAMAS EMPRENDIDOS PARA INFORMAR Y PROMOVER EN LA CIUDADANÍA LA DENUNCIA DEL MALTRATO ANIMALES (SIC).

...

...SE DECLARA LA INEXISTENCIA, TODA (SIC) VEZ QUE NO EXISTE UN NINGÚN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1578/2020.

(SIC) ARCHIVO QUE INDIQUE EL PRESUPUESTO UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y PROGRAMAS EMPRENDIDOS PARA INFORMAR Y PROMOVER EN LA CIUDADANÍA LA DENUNCIA DEL MALTRATO ANIMALES (SIC). SIN EMBARGO, DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN, MISMA QUE PUDIERA SER DEL INTERÉS DEL CIUDADANO, POR LO QUE SE ANEXA EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN A LA FAUNA QUE CONSTA DE 9 FOJAS ÚTILES (SIC)

...SE DECLARA LA INEXISTENCIA, TODA (SIC) QUE EN ESTA UNIDAD NO EXISTE DOCUMENTO LEGAL ALGUNO QUE MENCIONE LA OBLIGACIÓN DE GENERAR ESTADÍSTICA ALGUNA COMO LO SOLICITA EL CIUDADANO.

SIN EMBARGO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN, MISMA QUE PUDIERA SER MISMA DEL INTERÉS DEL CIUDADANO, POR LO QUE SE ANEXA UNA ESTADÍSTICA QUE CONSISTE EN REPORTES RECIBIDOS Y REPORTES ATENDIDOS.

[INSERTÓ TABLA]

...

...NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN REFERENTE A -NÚMERO DE ANIMALES RECOGIDOS POR REPORTES DE AGRESIÓN HACIA PERSONAS O HACIA OTROS ANIMALES POR PARTE DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL CEMCA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE., EN VISTA DE NO HABERSE RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, NI AUTORIZADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA, TODA (SIC) VEZ QUE NO RECOGEMOS ANIMALES POR REPORTE DE AGRESIÓN HACIA PERSONAS O HACIA ANIMALES.

...NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN REFERENTE A -NÚMERO DE ANIMALES CANALIZADOS HACIA EL CEMCA POR LA FISCALÍA POR CASOS DE MALTRATO ANIMAL Y AL -NÚMERO DE ANIMALES CANALIZADOS HACIA EL CEMCA POR LA FISCALÍA POR ASUNTOS DE DIVERSAS ÍNDOLES., EN VISTA DE NO HABERSE RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, NI AUTORIZADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA, TODA (SIC) VEZ QUE A LA FECHA DE LA SIGUIENTE SOLICITUD NO HEMOS RECIBIDO REPORTE DE POR (SIC) PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

En razón de lo anterior, a continuación se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en cuanto a la

información materia de estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previamente establecido pues requirió a las áreas competentes, a saber, la **Oficina de Presidencia** (contenido 2), la **Dirección de la Policía Municipal** (contenido 6), y la **Dirección de los Servicios Públicos Municipales** (contenidos 4, 5, 7, 16, 17 y 18), quienes de manera motivada declararon la inexistencia de la información solicitada, pues la primera manifestó en cuanto al contenido **2)**, que durante lo transcurrido en el año dos mil veinte no existe ningún número de resoluciones entregadas al denunciante, ya que todas las denuncias presentadas se realizaron de manera anónima; la segunda área señalada declaró la inexistencia del diverso **6)**, en razón de que no se cuenta con un presupuesto asignado para la capacitación de los servidores de la unidad de protección animal y los jueces calificadores en el tema de la protección y el maltrato a animales, pues de la partida 3341 en ninguno de los Programas Operativos Anuales para el ejercicio dos mil veinte se designó presupuesto alguno de dicha índole; y finalmente, la última área referida, señaló en cuanto al contenido **4)**, que no existen algún archivo a su cargo donde se indique acciones o programas emprendidos para informar y promover a la ciudadanía la denuncia del maltrato animal, en relación al contenido **5)** procedió a declarar la inexistencia toda vez que no cuenta con un algún archivo que indique el presupuesto utilizado para llevar a cabo acciones y programas dirigidos a la ciudadanía con el fin de informar y promover la denuncia del maltrato animal, respecto al contenido **7)**, declaró la inexistencia del citado contenido en virtud que no tienen la obligación legal de generar estadísticas en los términos peticionados por la parte recurrente, sin embargo puso a disposición de aquél la estadística que sí generan consistente en los reportes recibidos y atendidos; ahora bien, respecto al contenido **16)**, declaró la inexistencia en razón que no efectúan la recolección de animales con motivo de reportes efectuados por agresión hacia personas u otros animales; finalmente, en cuanto a los contenidos **17)** y **18)**, declaró la inexistencia de los mismos en virtud que a la fecha de la solicitud

(cuatro de agosto del año en curso) no habían recibido reporte alguno por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán por casos de maltrato animal o por asuntos de diversas índoles; en razón a todo lo anterior, las áreas citadas procedieron a declarar la inexistencia de la información solicitada y procedieron a remitir dichas declaratorias de inexistencia al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quién mediante el Acta de la Centésima Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, confirmó las declaraciones de inexistencia de los contenidos citados con anterioridad, y finalmente, hizo del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el día primero de septiembre del propio año, pues de las constancias que obran en autos así se advierte.

Por lo tanto, se desprende que la conducta de la autoridad **sí resulta procedente**, pues declaró correctamente la inexistencia, con base en las respuestas de las Áreas que en la especie resultaron competentes, quienes de manera fundada y motivada procedieron a declararla cumpliendo con lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la materia, así también el Comité de Transparencia resolvió sobre las inexistencias confirmándolas, y se hizo del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior.

Con motivo de lo anterior, se confirma el proceder del Sujeto Obligado y se aprueba la declaración de inexistencia emitida, en consecuencia, el agravio señalado por la parte recurrente en su medio de impugnación, resulta improcedente.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, el correo electrónico de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos, siendo el caso que adjuntó el oficio marcado con el número UT/267/2020 de misma fecha, en el que se advierte que señaló lo siguiente: *"...Con fundamento en el artículo 151 fracción I y artículo 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que ese H. Organismo garante resuelva el presente recurso de revisión Sobreseyéndolo...";* manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como

quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que corresponde a derecho es Confirmar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el primero de septiembre del año dos mil veinte, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el primero de septiembre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

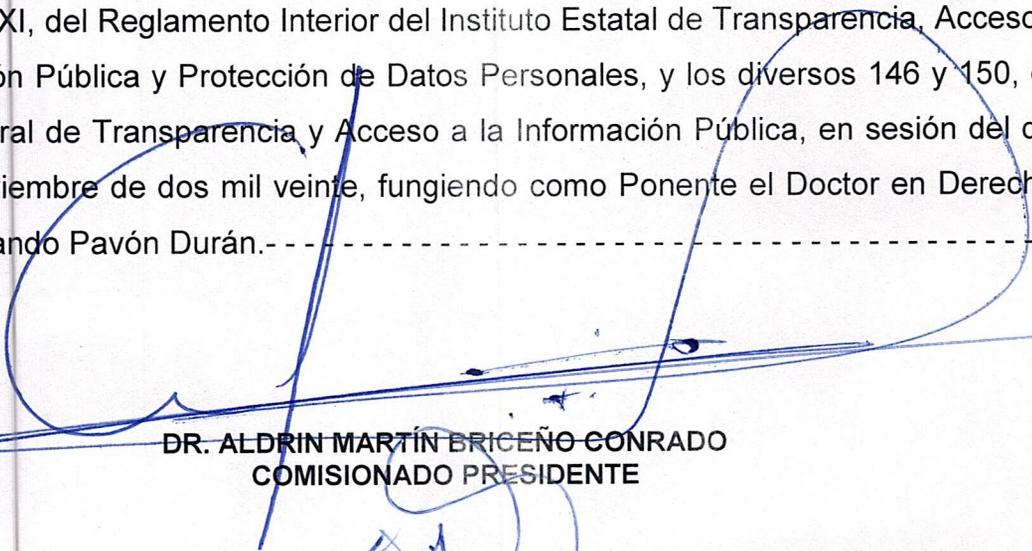
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

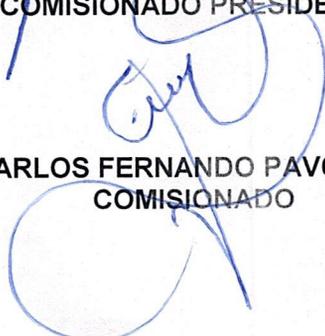
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,*

que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.